



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de traslado de las excepciones de mérito respecto de la reforma a la demanda formuladas por el demandado.

En tiempo oportuno, la demandante allegó pronunciamiento visible en PDF 075 del legajo electrónico.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 20 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00035-00**

Interlocutorio: 282

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES
DEMANDADOS: ALONSO CORREA MARTÍNEZ
AUTO: CONVOCA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **INCOPORA** al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** para los fines que estimen pertinentes, el pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito por parte de la apoderada judicial de la demandante, presentado el día 5 de febrero de 2024 en PDF 075 del infolio.

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, se señala **EL DÍA MARTES DOCE (12) DE MARZO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 A. M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra, cuyo parágrafo faculta para la práctica de pruebas y agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.

La audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo Lifesize u otro medio tecnológico disponible acorde a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Para dicho efecto, por conducto de la secretaría se comunicará la ruta e instrucciones de acceso, por lo que las partes deberán informar al despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, sus correos electrónicos y números de contacto.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.

- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte y siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 10 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se resuelve sobre el decreto de los medios de convicción solicitados por las partes, los cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con la reforma de la demanda, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL

A fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

AMARLENY HERRERA MORALES
CIELO GONZÁLEZ AGUIRRE
AIDEE ROJAS MORALES
LILIANA VALLEJO DE IZQUIERDO
EDUIN HERNÁNDEZ GÓMEZ
JOSÉ ANTONIO BAUTISTA AMÓRTEGUI

Para tal efecto, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE al señor ALONSO CORREA MARTÍNEZ por la apoderada judicial de la actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERO: DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la reforma a la demanda, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

JORGE MAURICIO GERENA ORTIZ
ANA BETULIA PRECIADO DE JARAMILLO
ANITA CASTIBLANCO VIUDA DE OSPINA
MARIO DE JESÚS MUÑOZ ZAPATA
BLANCA DILIA VANEGAS SÁNCHEZ

Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada, para que procure la comparecencia de las citadas personas.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE a la señora MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES por el mandatario de la parte demandada.

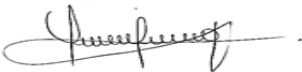
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 artículo 372 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que, de modo exhaustivo, le será formulado por el titular del despacho a la demandante MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES y al demandado ALONSO CORREA MARTÍNEZ.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fcb3d8f794e33ac26ed64773e5ef4e3064719a793d1a8db10817499aceb9ae9
Documento generado en 20/02/2024 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>